

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, dijo á este Gobierno de provincia en comunicación de 23 del corriente lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Nalda Lumbreras, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Estollo, que le separó del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se indican y en cumplimiento de lo

que preceptúa el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Logroño 27 de octubre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Navalcarnero, los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás individuos dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que en caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que proceda.

Logroño 27 de octubre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Señas:

Luciano Guzmán Pinillos, y Castor de Frutos Sanchez.

El 1.º, de 28 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo partido claro, ojos pardos, color moreno, viste chaqueta negra tricot, chaleco azul oscuro, pantalón algodón claro á rayas, camisa encarnada y alpargatas blancas cerradas.

El 2.º, de 27 años, soltero, jornalero, estatura, nariz boca regulares, ojos pardos, pelo negro, color moreno; viste pantalón azul á cuadros negros y café, camisa blanca.

Agricultura

Servicio de estadística.

No habiéndose dado cumplimiento por algunos Sres. Alcaldes á mi circular fecha 9 del presente mes, en la que se piden algunos datos sobre la producción de la vid en el presente año.

Espero del celo de las Autoridades municipales, se sirvan dar cumplimiento á la citada circular en breve plazo.

Logroño 27 de octubre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 13 de mayo último aplazó hasta el día 1.º de enero de 1894 la constitución de los Ayuntamientos que había de realizarse en 1.º de julio, una vez renovados éstos á tenor de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, autorizando, con tal motivo, al Gobierno de V. M. para que se señalase las fechas y plazos en que hubieren de practicarse las operaciones electorales, según los preceptos de la legislación orgánica que á la sazón rigiera para las Corporaciones populares.

Notoria es la imposibilidad de obtener, antes del plazo fijado por la mencionada ley, la aprobación de las Cortes y la sanción de V. M. para el proyecto de reforma de Administración local, votado, aunque no definitivamente, por la Alta Cámara.

Ha de limitarse, pues, por ahora, el Gobierno, en cumplimiento de sus deberes, á determinar

la fecha en que debe hacerse la renovación parcial de los Ayuntamientos; y como necesita tener en cuenta las operaciones y plazos, posteriores á la elección, que la legalidad vigente prescribe, estima que corresponde señalar para dicha elección el día 19 del inmediato mes de noviembre, si los nuevos Concejales, designados por el sufragio popular, han de tomar posesión de sus cargos, como está prevenido, el primer día del año próximo.

Por tal razón, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de octubre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para la renovación biennial de Ayuntamientos á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, tendrán lugar el domingo 19 de noviembre próximo.

La designación de Interventores se verificará el domingo 12 del mismo mes, y el jueves 23 los escrutinios generales.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias, por medio del BOLETIN OFICIAL, harán la oportuna convocatoria con una antelación de quince á veinte días á la fecha

de la elección, comenzando á contarse el periodo electoral desde el día en que se anuncie dicha convocatoria.

Art. 3.º Terminados los escrutinios generales, el mismo día 23 de noviembre se expondrá al público, en todos los Ayuntamientos, la lista de los Concejales elegidos, á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes hasta el 30 de noviembre inclusive, y hasta el 8 de diciembre los documentos que aduzcan en su defensa los elegidos y las excusas legales de que se creyesen asistidos.

Art. 4.º El día 9 de diciembre los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la que resolverá dentro de los quince días siguientes todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Sus resoluciones se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes del 31 de diciembre del año corriente.

Art. 5.º Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 13 de mayo último, los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de enero de 1894.

Dado en Palacio á veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín López Puigcerver.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en las prescripciones legales vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en la forma prevenida por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que están en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitiesen por conducto de su superior gerárquico inmediato.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En la presentación de un programa de la asignatura dividido en lecciones, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones á cátedra.

2.º En dos ejercicios orales que consistirán: el primero en explicar una lección acerca de uno de tres temas sacados á la suerte entre las lecciones que abrace el programa de la asignatura presentado por cada opositor á juicio, que se practicará en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del art. 18 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras y el art. 21 del mismo reglamento.

El segundo ejercicio oral consistirá en un discurso en conformidad á lo expresado en el art. 22 del reglamento citado.

3.º En un ejercicio práctico: éste ha de consistir en resolver gráficamente durante seis horas, con entera incomunicación y sin auxilio de libros ni apuntes, pero sí con los instrumentos necesarios, un problema de Geometría elemental, referente al trazado de un polígono regular de determinado número de lados y otro problema elemental de Geometría descriptiva referente á la intersección de rectas con planos en condiciones determinadas.

Los datos gráficos ó numéricos que se den por el Tribunal para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores.

La manera de realizar todos estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 6 de octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Comisión provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	25	
Id. de carne, kilogramo.	1	43
Id. de vino, litro.	17	
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	72	
Id. de paja, de 6 kilogramos.	28	
Id. de aceite, litro.	1	07
Id. de carbón, kilogramo.	09	
Id. de leña, kilogramo.	04	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la

mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 25 de octubre de 1893.—El Vicepresidente accidental, Alejo Arnedo—El Secretario, Joaquín Farias.

Sección judicial.

Cédula.

En virtud de lo mandado en providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Miguel de Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue sobre sustracción de dinero en casa de D. José María Cabadas, sita en la calle de García Salazar, número doce, piso tercero, derecha, se cita á las llamadas María y Dominica, que el día diez de agosto habitaban en dicha casa y con posterioridad marcharon á la ciudad de Logroño para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Logroño, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar lo mandado, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bilbao á diecisiete de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano sustituto, Licenciado Pedro de Orue.—V.º B.º Miguel Bobadilla.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día catorce de noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se insertarán bajo el tipo de la tasación, cuyos bienes proceden de embargo hecho al procesado Daniel Casis y Martínez, en causa seguida sobre estafa y se hallan situados en jurisdicción del pueblo de Lardero:

TASACIÓN
—
Pesetas

Bienes que se citan.

1.ª Una heredad en término de la Ballena, de dos

fanegas. Linda O., río Eta- yo; P., la carretera de Soria; M., Miguel Ruiz, y N., Mau- ricio Echarri.	520
2. ^a Otra en la Ballena, de una fanega. Linda O., Mar- tín Lumbreras; P., río Eta- yo; M., Pedro Clavijo, y N., brazal del término.	75
3. ^a Otra en las Aranza- das, de dos fanegas y seis ce- lemines ó cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas. Linda O. y M., Ambrosio Angulo; P., el Excmo. se- ñor D., José de la Concha, y N., Juan Domingo Santa Cruz.	120
4. ^a Otra en el Cordone- ro, con veintidós olivos, de dos fanegas. Linda O., senda del término; P. M. y N., Ca- silda Romero.	250
5. ^a Otra en la Librea, con diecinueve olivos, de una fanega. Linda O., brazal del término; M., Mauricio Ca- bezón, y N., Juan Domingo Santa Cruz.	200
6. ^a Otra en la Pasada, de una fanega y seis celemi- nes. Linda O., D. Plácido Aragón; M., pasada del tér- mino; P., Manuel Bujanda, y N., Narciso Pastor.	200
7. ^a Otra en el camino de los carros, de una fanega. Linda O., Pedro Estefanía; M., río Esayo; P., Angel Madurga, y N., camino del término.	100
8. ^a Otra en término que llaman Quebrado de D. Pe- dro, de una fanega, seis ce- lemines. Linda O., brazal del término; M., D. Juan Arias; P., Manuel Blanco, y N., Ambrosio Angulo.	100
9. ^a Una viña en término de Salobre, de una fanega y seis celemines, con algunos olivos jóvenes. Linda N., ca- mino de los carros; M., Pe- dro Pastor; P., Segundo Be- ni, y O., Narciso Pastor.	100
10. Otra viña en el tér- mino del cerro, de cabida dos fanegas. Linda N., un lle- co; M., Francisco Pascual; O., Eugenio Martínez, y P., lleco.	40

Advertencias:

1.^a Las ocho primeras fincas se hallan suscritas en el registro de la propiedad del partido á nombre del ejecutado, pudiendo examinar la titulación los compradores en la Escribanía del autorizante; en cuanto á las otras dos se sacan á la venta sin suplir

previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^a Para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación respecto de las fincas que se trata de adquirir.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Los gastos de escritura y titulación de las fincas que se rematen, serán de cuenta de los adquirentes, siempre que del producto total de la venta no hubiere sobrantes para dicho objeto después de cubiertas todas las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á veintinueve de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Cándido Herrero Gascón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del mismo y de la sumaria que instruye de orden superior contra el soldado de este cuerpo Miguel Garijo Garijo, por el delito grave de primera deserción simple:

Por esta tercera requisitoria, llamo, cito y emplazo á Miguel Garijo Garijo, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este cuerpo, natural de Casas de Cervera, en esta provincia, hijo de padre desconocido y de Cesárea Garijo, soltero, de diecisiete años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: peló castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color trigueño; señas particulares ninguna; estatura un metro cuatrocientos sesenta milímetros; para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto

civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Garijo Garijo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Cándido Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento en el mes de septiembre último.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde don Inocente Romero Sáenz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos para atender á las obligaciones del mes de septiembre en cantidad de 2902'86 pesetas.

El Ayuntamiento acordó contribuir con la cantidad de 250 pesetas con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto de gastos del corriente ejercicio de 1893-94, para las corridas de vacas en los días 8 y 9 de septiembre, costeadas por suscripción voluntaria.

Se aprobó la cuenta de gastos de la cárcel del partido judicial en el mes de agosto último, importante 241'62 pesetas.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de agosto último, formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos del art. 110 de la misma ley.

Se acordó la recaudación por el Depositario de fondos municipales de los repartimientos de cebada, roturos, majuelos, alamedas y ganados, correspondientes al año económico de 1892-93.

Sesión del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde don Inocente Romero Sáenz.

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se acordó nombrar una comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Cayo Ruiz Martínez y ganaderos D. Esteban Artola Merino y D. Aniceto Aretio Martínez, para que en unión del Ayudante de obras públicas de esta provin-

cia D. Pedro Nájera, concurra al señalamiento de los pasos de servidumbres públicas en los puntos por donde atraviesa la carretera de primer orden de Soria á Logroño en el término jurisdiccional de esta villa.

Sesión del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde don Inocente Romero Sáenz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura al acta de señalamiento de los pasos de servidumbre públicas practicado en los diferentes puntos por donde atraviesa la carretera de primer orden de Soria á Logroño, conforme á lo acordado en la sesión anterior, y enterado el Ayuntamiento de su contenido, acordó archivarla para los efectos legales.

Leídas cinco cuentas relativas á diferentes servicios municipales, fueron aprobadas por el Ayuntamiento con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Sesión del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde don Inocente Romero Sáenz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó una cuenta de 44'05 pesetas por gasto ocasionado en la festividad de Nuestra Señora de Tómalos el día 8 de septiembre con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde don Inocente Romero Sáenz.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Leídas y examinadas dos cuentas relativas á diferentes servicios municipales, fueron aprobadas por el Ayuntamiento con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Leído el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia correspondiente al día 26 de septiembre actual, referente al servicio de Sanidad, acordó el Ayuntamiento que en unión de la Junta municipal del ramo se adopten las medidas convenientes para el cumplimiento de las disposiciones que se insertan en el referido periódico oficial.

En virtud de la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de septiembre, acordó el Ayuntamiento nombrar una Junta presidida por el Sr. Alcalde que se encargue de recaudar los donativos que puedan hacerse para socorrer las desgracias causadas en varias comarcas por los últimos temporales.

Torrecilla de Cameros 6 de octubre de 1893.—El Secretario, Fernando Gabaldón. V.º B.º—El Alcalde, Inocente Romero.

Sesión del día 7 de octubre.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de septiembre último, formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos del art. 110 de la misma ley.

Torrecilla de Cameros 18 de octubre de 1893.—Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde, Inocente Romero.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los donativos hechos por particulares á favor del Montepío.

FECHA EN QUE SE RECAUDARON.		NOMBRES DE LOS DONANTES	RESIDENCIA DE LOS MISMOS		IMPORTE	
Mes.	Año.		PUEBLO	PROVINCIA	Ptas.	Cts.
octubre	1893	Municipio de Cornago	Cornago	Logroño	20	»
»	»	Idem de Muro de Aguas	Muro de Aguas	Id.	10	»
»	»	Idem de Villarroya	Villarroya	Id.	10	»
»	»	Don Isidoro Pintado	Ambas Aguas	Id.	10	»
»	»	» Eustaquio Vallejo	Cervera	Id.	15	»
»	»	» Alejandro Blasco, Médico	Anguiano	Id.	5	»
»	»	Ayuntamiento de Corporales	Corporales	Id.	7	50
»	»	Idem de Morales	Morales	Id.	7	50
»	»	» Cipriano Olarte, Cura párroco	Cárdenas	Id.	5	»
»	»	» Servando Jiménez, Médico	Id.	Id.	5	»
»	»	Ayuntamiento de Bobodilla	Bobadilla	Id.	10	»
»	»	» Antonio Ausejo	Villar de Torres	Id.	10	»
»	»	» Florencio Pozo	Id.	Id.	5	»
»	»	» Rudesindo Pozo	Id.	Id.	5	»
»	»	» Eusebio Gómez	Id.	Id.	5	»
»	»	» Eusebio Tovía	Id.	Id.	5	»
»	»	» Patricio Orturar	Id.	Id.	5	»
»	»	» Remigio Herrero	Id.	Id.	5	»
»	»	» Leandre Santa María, Cura	Id.	Id.	4	»
»	»	» Lorenzo Gómez	Id.	Id.	2	50
»	»	» Bruno Rubio	Id.	Id.	2	50
»	»	» Angel García	Id.	Id.	2	50
»	»	» Casimiro Mondoncillo	Id.	Id.	2	»
»	»	» Rufino Zugasti	Id.	Id.	1	50
»	»	» Wenceslao Rubio	Id.	Id.	1	»
»	»	Ayuntamiento de Villar de Torre	Id.	Id.	20	»
»	»	» Cándido Cañas	Villarejo	Id.	2	»
»	»	» Rosendo Itusa	Id.	Id.	2	»
»	»	» Remigio Torrecilla	Badarán	Id.	10	»
»	»	» Domingo Miera	Estollo	Id.	1	»
»	»	» Santiago Luna	Id.	Id.	2	»
»	»	Cura párroco	Id.	Id.	2	»
»	»	Ayuntamiento de Estollo	Id.	Id.	10	»
»	»	Cura párroco	San Andrés	Id.	2	»
»	»	» Victor Foronda	Berceo	Id.	5	»
»	»	» Eduardo Urreta	Id.	Id.	7	»
»	»	» Joaquín Cron	Id.	Id.	5	»
»	»	» Paulino Quintanilla	Id.	Id.	1	»
»	»	» Joaquín García	Baños de Río Tobía	Id.	10	»
»	»	» Jerónimo Garnica	Id.	Id.	5	»
»	»	» Victoriano Garnica	Id.	Id.	5	»
»	»	» Daniel Rueda Oca	Id.	Id.	5	»
»	»	» Eugenio Nuto	Id.	Id.	2	50
»	»	» Lorenzo Aguirre Conde de Miramón	Ezcaray	Id.	25	»
»	»	» Benito Gandasegui	Id.	Id.	5	»
»	»	» Orcaz Sanz de Santa María	Tricio	Id.	5	»
»	»	Ayuntamiento de Arenzana de Arriba	Arenzana de Arriba	Id.	5	»
»	»	Idem de Santa Coloma	Santa Coloma	Id.	12	50
»	»	» Julián Angulo	Ollauri	Id.	4	»
»	»	» Domingo Viñas, Fiel	Id.	Id.	3	»
TOTAL					317	»

Logroño 16 de octubre de 1893.—El segundo Jefe, Manuel Jimeno Ustarroz.—V.º B.º, el primer Jefe, Fernández.

<p>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.</p> <p>FERIA DE SAN MARTÍN 1893.</p> <p>En los días 11, 12 y 13 de noviembre, se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida</p> <p>FERIA DE GANADOS caballar, mular, vacuno y de cerda.</p> <p>El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes</p>	<p>PREMIOS:</p> <p>Uno de 500 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criados ó criados por él en esta provincia.</p> <p>Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criados ó criados por él en esta provincia.</p> <p>Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó</p>	<p>machos lechales, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criados por él en esta provincia.</p> <p>Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.</p> <p>Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.</p>
---	---	---

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado ó criándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criada ó criándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor junta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-gías expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado, las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 24 de octubre de 1893.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.